

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 22 de julio de 2022, el Juzgado DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de JOSÉ MARÍA TIBADUISA PACHÓN (Q.E.P.D.), al abogado JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. COMUNÍQUESE por secretaría la designación, por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SANDRA PATRICIA TIBADUISA MARTINEZ se notificó personalmente, teniendo en cuenta el escrito visible en el PDF007 y 008.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado visible en la carpeta014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandada SANDRA PATRICIA TIBADUISA MARTINEZ, al abogado DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL<sup>2</sup>, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR por secretaría la designación, por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2.3. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MARY STELLA TIBADUISA MARTÍNEZ se notificó por aviso el 19 de julio de 2022, teniendo en cuenta los documentos visibles en las carpetas PDF008 y 018.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado, como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 22 de julio de 2022, advirtiendo a la señora MARY STELLA TIBADUISA MARTÍNEZ, que deberá otorgar poder a un abogado de confianza para contestar la demanda, como quiera que, ante esta

---

<sup>1</sup> Dirección de notificación: Calle 36 No. 13-31 de Bogotá. Correo electrónico: [juannicolasnietogomez@gmail.com](mailto:juannicolasnietogomez@gmail.com)

<sup>2</sup> Dirección de notificación: Calle 43A # 68G-44 S. Barrio Villa Nueva de Bogotá. Celular: 319-2589896. Correo Electrónico: [abogados.grup.notificacion@gmail.com](mailto:abogados.grup.notificacion@gmail.com)

categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no puede actuar en causa propia. COMUNÍQUESE por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MARTHA ELENA TIBADUIZA MARTINEZ se notificó personalmente, tal y como consta en el acta visible en el PDF011-012, razón por la cual, proceda Secretaría a contabilizar en debida forma el término de traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el proceso ingresó el 22 de julio, fecha en la que fenecía el referido término.

5. De otra parte, se advierte que, no hay lugar a tener notificada por aviso a la demandada ADRIANA MARIA TIBADUIZA MARTINEZ, como quiera que, revisada exhaustivamente la carpeta 008 se echa de menos la certificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., razón por la cual, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a dar impulso a la actuación, notificado en debida forma a la referida señora.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 151 de 12 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a38319a6d304d1bc78cb75a56dc26f6cdad3b0847a200c9d7aead85b4756b0**

Documento generado en 09/09/2022 11:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**